



# LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS  
ANDRES  
TORRES SALAS  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por CARLOS ANDRES  
TORRES SALAS (FIRMA)  
Fecha: 2019.04.05  
09:43:49 -05'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Año CXXI

San José, Costa Rica, viernes 5 de abril del 2019

125 páginas

# ALCANCE N° 80

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**ACUERDOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

**REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES**

**HACIENDA**

**MUNICIPALIDADES**

**Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.**

# DIRECTRIZ

N° 044-MTSS

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; 25.1, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6 227 del 02 de mayo de 1978; 2°, 5° y 6° de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; 46° de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, de 4 de diciembre de 2018; 3° y 4° del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971.

Considerando:

- I.—Que el artículo 158 del Código de Trabajo permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.
- II.—Que muchos funcionarios públicos tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, correspondiendo por lo tanto programar sus vacaciones a efectos de evitar su acumulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- III.—Que, con ocasión de la Semana Santa, y con el objeto de que los funcionarios públicos dediquen mayor tiempo al descanso o las actividades propias de la época, es oportuno conceder, a título de vacaciones los días 15, 16 y 17 de abril de 2019.
- IV.—Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio, presenta un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros. Por tanto

Se emite la siguiente:

**Directriz:**

DIRIGIDA A TODOS LOS JERARCAS DE LOS MINISTERIOS Y ÓRGANOS  
ADSCRITOS A LOS MISMOS, ASÍ COMO A INSTITUCIONES AUTÓNOMAS,  
SEMIAUTÓNOMAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO

Artículo 1°—Conceder a título de vacaciones a los servidores públicos los días 15, 16 y 17 de abril de 2019.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar un día de asueto de los días ya referidos, en alguno de los cantones del territorio nacional.

Artículo 2°—En el caso de los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República y el Registro Nacional, las vacaciones serán definidas por su jerarca.

Artículo 3°— Se faculta al jerarca institucional respectivo para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar dichas medidas a los usuarios.

Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República. —San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA



STEVEN NÚÑEZ RÍMOLA  
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

